CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL
DEL CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC

SUSCRITO ENTRE:

CEDENTE:
CIVILES MECÁNICOS ELÉCTRICOS INGENIEROS S.A.S.
INGEOCHO S.A.S

CESIONARIO:
JMS INGENIERÍA S.A.S

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUISA MARÍA SALAS BAHAMÓN,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.304.366 de Neiva, debidamente autorizada para actuar en nombre y representación de la sociedad **CIVILES MECÁNICOS ELÉCTRICOS INGENIEROS S.A.S. – CIMELEC INGENIEROS S.A.S** identificada con NIT. 891.100.670 - 7, junto con el señor **ANDRES CABRERA VEGA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.245.729 de Bogotá, debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de la sociedad **INGEOCHO S.A.S** con NIT. 900.614.357 - 4 quienes en adelante y en conjunto se llamarán **EL CEDENTE**, y por la otra **DIEGO FERNEY ESPINOSA RIVEROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.400.090 de Ibagué, debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de la sociedad **JMS INGENIERÍA S.A.S** con NIT. 900.527.061 - 7, quien en adelante se llamará **EL CESIONARIO**, los dos actuando en plena capacidad y facultades para hacerlo hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL** dentro del **CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC,** forma asociativa identificada con NIT. 901.536.376 – 3, conformado para la presentación de la convocatoria y posteriormente de la ejecución del Contrato de Obra No. IDU 1760 - 2021 cuyo objeto es contratar la *"CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."*, suscrito con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, documento contenido en las siguientes cláusulas:

Para los fines del presente **CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL** y en lo sucesivo, en su conjunto, el **CEDENTE** y el **CESIONARIO** se denominarán las **PARTES.**

I. CONSIDERACIONES:

1. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU abrió la convocatoria No. IDU-LP-SGI-024-2021 cuyo objeto es la "*CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*", por el valor de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CATORCE PESOS M/CTE ($32.746.569.014), incluido IVA en los componentes que aplique y demás impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar.

2. El CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC integrado por las sociedades CIVILES MECÁNICOS ELÉCTRICOS INGENIEROS S.A.S. – CIMELEC INGENIEROS S.A.S con NIT. 891.100.670 - 7 y INGEOCHO S.A.S con NIT. 900.614.357 - 4, cada uno con una participación del 50%, fue adjudicatario de la propuesta presentada para la convocatoria No IDU-LP-SGI-024-2021.

3. Las sociedades CIVILES MECÁNICOS ELÉCTRICOS INGENIEROS S.A.S. – CIMELEC INGENIEROS S.A.S identificada con NIT. 891.100.670 - 7 e INGEOCHO SAS identificada con NIT: 900.614.357 - 4, han convenido en incorporar como parte de las personas que adelantarán la ejecución del Contrato de Obra No. IDU 1760 – 2021 a la sociedad JMS INGENIERÍA S.A.S, identificada con NIT. 900.527.061 - 7, y por tanto deciden celebrar el presente ACUERDO INTERNO DE CONSORCIADOS y acuerdan conjuntamente lo siguiente:

II. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CEDENTE por medio del presente ACUERDO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL cede a EL CESIONARIO un porcentaje de participación dentro del CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC, y establece y define los términos y condiciones que han de regular el funcionamiento interno del CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC, que en virtud del presente acto regulan LAS PARTES para la suscripción, ejecución y liquidación del Contrato de Obra No. IDU 1760 - 2021 cuyo objeto es contratar la: "*CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*", así como todos aquellos actos que resulten necesarios para el efecto, en estricta concordancia con los términos y condiciones determinados en los documentos entregados por la entidad contratante, en la oferta y en el presente acuerdo, estableciendo recíprocos derechos y obligaciones en todo lo relativo al indicado proceso de contratación, a la ejecución del contrato, así como las premisas básicas relativas a los procedimientos de administración, control y operación en torno a los mismos, con el fin de que surta plenos efectos legales entre ellas, obligándose Los integrantes a observar y cumplir en todo momento tales términos y condiciones, así como a orientar sus decisiones al interés común que primará sobre los intereses de las empresas que lo suscriben.

Queda establecido que el CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC así constituido, tendrá capacidad para realizar y celebrar válidamente todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto, entendiéndose incluidos los que tengan directa relación con el mismo, así como aquellos cuya finalidad sea ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales y contractuales derivadas de su existencia y actividad, incluyendo todos los servicios requeridos por los contratos hasta su liquidación, al igual que compromisos posteriores como los relativos a la estabilidad de las obras y aspectos tributarios y comerciales del Consorcio.

Para la realización del objeto del convenio, LAS PARTES tienen la obligación de obrar de buena fe y de aportar su conocimiento y experiencia para la ejecución del contrato adjudicado.

PARÁGRAFO - La CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL que aquí se trata, se aplica para la ejecución del Contrato de Obra No. IDU 1760 - 2021 cuyo objeto es contratar la *"CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."*, suscrito con el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU en calidad de CONTRATANTE y el CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC, en calidad de CONTRATISTA, sin ningún tipo de restricción o condición adicional, excepto la decisión del CEDENTE y el CESIONARIO de hacer efectiva la cesión de posición contractual que aquí se suscribe, la cual produce efectos jurídicos inmediatos ante el Contratante y se hace oponible frente a terceros.

CLÁUSULA SEGUNDA – VIGENCIA DE LA PRESENTE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL: El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la suscripción del mismo y su aprobación por parte del Contratante y hasta que ocurra alguna de las siguientes situaciones:

a) Una vez se haya procurado la liquidación sin salvedades del Contrato de Obra IDU 1760 - 2021, y así mismo se haya realizado la liquidación del Consorcio y cancelación del RUT correspondiente, sin reclamaciones entre LAS PARTES y/o con su Contratante o terceros. Es claro para LAS PARTES que en este caso la vigencia del presente acuerdo se extenderá hasta el momento en que se extingan todas las obligaciones que surjan o estén relacionadas con dicha ejecución, se hayan ejercido todos los derechos de ellos derivados y se encuentren aprobados por los respectivos representantes legales sin reserva alguna, todas las cuentas, cobros y pagos, diferencias, litigios, garantías y responsabilidades, tanto de LAS PARTES entre sí, como ante el Contratante, y ante cualquier Entidad o tercero que tenga relación directa o indirecta con el contrato, incluyendo las originadas en la estabilidad de las obras y aspectos tributarios y comerciales del Consorcio.

b) La presente cesión de posición contractual también permanecerá vigente y se aplicará en el evento en que se adicione el valor del Contrato de Obra IDU 1760 – 2021 o éste sea objeto de modificaciones, conciliaciones, compensaciones, transacciones, reconocimientos o pagos derivados de fallos arbitrales o judiciales, sin que por tal razón se modifiquen las condiciones o estipulaciones aplicables a LAS PARTES y en consecuencia se mantendrán inalteradas todas las estipulaciones establecidas en este CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL.

PARÁGRAFO - En los casos anteriores cesará la obligación de LAS PARTES, pero en todo caso, NO LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD, pues la misma, se mantendrá por el plazo de un (1) año más y de conformidad con lo dispuesto en la cláusula correspondiente del presente acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA - RESPONSABILIDAD: Independientemente de que ante la entidad Contratante y terceros sea el CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC el único responsable por la ejecución y cumplimiento del contrato, se acuerda entre LAS PARTES que la responsabilidad interna, el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de los derechos de cada una de ellas por la ejecución de los servicios, suministros y en general de todos los derechos y obligaciones surgidos del contrato celebrado para la ejecución del Contrato, será solidaria e ilimitada y se distribuirá entre ellas en los porcentajes de asignación de obligaciones, responsabilidades y resultados del Contrato de Obra No. IDU 1760 - 2021 cuyo objeto es contratar la "*CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*" y por lo tanto en el evento que LAS PARTES sean obligadas a responder más allá de los porcentajes definidos en el presente CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, y/o ante la(s) compañía(s) que otorgue(n) las garantías pertinentes, y/o ante terceros, el consorciado o parte afectado tendrá derecho a repetir contra los demás integrantes o partes hasta por el monto correspondiente a los porcentajes de asignación de obligaciones, responsabilidades y resultados del Contrato aquí establecidos.

Es entendido que LAS PARTES se obligan a mantenerse indemnes más allá de sus respectivos porcentajes de asignación de obligaciones, responsabilidades y resultados del Contrato de Obra IDU 1760 – 2021 por cualquier aspecto derivado del mismo, en razón de cualquier reclamo, demanda, investigación o procedimiento de cualquier naturaleza, extrajudicial o judicial, con contenido económico o no, relacionado directa o indirectamente con el giro ordinario de los negocios del CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC, entre otros aspectos pero no limitados a, los de carácter técnico, financiero, económico, tributario, deudas, obligaciones, garantías, contra garantías o avales derivados del objeto de este convenio, sin perjuicio del acuerdo que hacen de realizar los mejores esfuerzos para la realización de actividades encaminadas a evitar verse afectados por cualquiera de los conceptos antes mencionados y por cualquier otro a que llegue a haber lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO - En el evento de que durante la vigencia de la póliza de estabilidad de obra que se otorgue al Contratante y al terminar la ejecución del contrato se presentaren reclamaciones cubiertas por la misma, LAS PARTES deberán concurrir, en proporción a su

porcentaje de asignación de obligaciones, responsabilidades y resultados del Contrato, a fin de subsanarlas, sin perjuicio de la solidaridad que le asiste al CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC frente al Contratante.

CLÁUSULA CUARTA – ASIGNACIÓN DE OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATO: Sin perjuicio de la solidaridad que le asiste al CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC frente al Contratante, cada una de LAS PARTES acepta, reconoce y se compromete a cumplir con la obligación que tiene el CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC en la ejecución del Contrato de Obra No. IDU 1760 - 2021 cuyo objeto es la "*CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*", obligación que será asumida a cuenta y riesgo de cada una de las sociedades que lo integran.

Para los fines anteriores, LAS PARTES declaran conocer que el porcentaje de participación que tendrá cada una de ellas y que está definido en el presente CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, es el siguiente:

NOMBRE	PARTICIPACIÓN
CIMELEC INGENIEROS SAS	47.50%
INGEOCHO SAS	47.50%
JMS INGENIERÍA S.A.S	5.00%
TOTAL	**100%**

CLÁUSULA QUINTA - PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES EN LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS DEL CONTRATO: Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC, LAS PARTES acuerdan que, una vez cumplidas a cabalidad todas las obligaciones adquiridas con la contratante el INSTITU DE DESARROLLO URBANO - IDU y con terceras entidades y terceros afectos a los negocios jurídicos del Consorcio, dentro del Contrato de Obra No. IDU – 1760 - 2021 cuyo objeto es la; "*CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*", el reparto de los resultados del Contrato, entre los integrantes del CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC se realizará según el siguiente porcentaje asignado a cada uno de ellos así:

SOCIEDAD	PORCENTAJE DE UTILIDAD O PÉRDIDA
CIMELEC INGENIEROS SAS	47.50%
INGEOCHO SAS	47.50%
JMS INGENIERÍA S.A.S	5.00%
TOTAL	**100%**

No obstante, y sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que conjuntamente asumen los integrantes del CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC, se establece expresamente que el PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN INTERNA de obligaciones, responsabilidades y resultados del Contrato de cada sociedad integrante del Consorcio que aquí se regula, será el siguiente:

SOCIEDAD	PORCENTAJE DE ASIGNACIÓN DE OBLIGACIONES
CIMELEC INGENIEROS SAS	47.50%
INGEOCHO SAS	47.50%

JMS INGENIERÍA S.A.S	5.00%
TOTAL	**100%**

LAS PARTES, para efectos de la ASIGNACIÓN INTERNA DE CONSORCIADOS, se comprometen a asumir dichos porcentajes respecto a todo costo, gasto, pérdida, obligación, sanción, condena, indemnización, utilidad generados por el Consorcio y todo otro efecto generado por la gestión del mismo y/o la ejecución del Contrato y/o de los subcontratos que celebre con terceros y a respetar la indemnidad de sus miembros más allá de dichos porcentajes.

PARÁGRAFO - En el evento de alguna de LAS PARTES no cumpla y atienda en debida forma las obligaciones asignadas a su cargo, podrá el CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC encargar a terceros, directamente o a través de la(s) administradora(s) delegada(s), los suministros y ejecución de actividades del Contrato que considere pertinentes, a los precios y condiciones que se convengan, previa autorización del CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC.

En el evento en que concurrieren cotizaciones de terceros y de las empresas o persona que conforman el CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC, las últimas gozarán de preferencia para la adjudicación y ejecución del respectivo subcontrato, en todos aquellos casos en que se igualen o mejoren las condiciones técnicas y económicas de la oferta más ventajosa que se hubiere recibido de terceros, y en caso de empate, prefiriendo a la empresa o persona que haya entregado antes su cotización.

Cada una de LAS PARTES está en libertad de contratar el apoyo que requiera para realizar sus actividades, y asumiendo por su cuenta los costos que ello demande.

CLÁUSULA SEXTA – VALOR: Expresamente LAS PARTES convienen que NO existirá ninguna compensación en favor del CEDENTE y a cargo del CESIONARIO por la celebración y ejecución del presente CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, del CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC correspondiente al Contrato de Obra No. IDU 1760 - 2021 cuyo objeto es la; "*CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*"

CLÁUSULA SÉPTIMA - DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: LAS PARTES acuerdan que la dirección y administración del Consorcio y de los aspectos técnicos y administrativos referentes a la ejecución del Contrato que motivó su conformación, el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos pertinentes, estarán a cargo de un órgano deliberante denominado El CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC.

El CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC será el máximo órgano directivo, quien por tanto podrá adoptar TODAS LAS ACCIONES Y DECISIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL, sin limitación alguna al desarrollo de sus funciones, excepto las que le imponen la Ley y el propio Contrato de Obra No. IDU 1760 - 2021.

Estará integrado por un representante principal y otro alterno designados por cada una de LAS PARTES. Los representantes alternos tendrán facultad para participar en las reuniones del Consejo, pero sólo tendrán derecho a voto en ausencia de sus respectivos principales. Las decisiones del CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC, se consignarán en actas en las que se incluirán todas las deliberaciones y acuerdos, las cuales deberán ser firmadas por todos los miembros participantes en la respectiva reunión.

El CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC se reunirá cuantas veces sea necesario, por el simple requerimiento de cualquiera de LAS PARTES y como mínimo una vez al

mes. Deberá citarse con antelación, pudiéndose de todas maneras realizar reuniones extraordinarias con la participación de todos los miembros del CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC; las decisiones tomadas en las reuniones del CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC realizadas en la forma aquí prevista, tanto presenciales como por medios electrónicos o digitales, en tiempo real, requerirán para su validez la participación del representante principal o alterno, según lo indicado en esta cláusula, de cada PARTE integrante del CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC.

Solo por razones urgentes y en forma extraordinaria, la toma de decisiones por el consejo supervisor, podrá darse por correo electrónico, por fax o cualquier otro medio escrito, y en tal caso, las mismas serán debidamente incluidas en el acta siguiente.

Durante la etapa de ejecución del contrato, todas las decisiones se tomarán por unanimidad de los integrantes del CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC.

Durante la ejecución del contrato y hasta su correspondiente liquidación, las decisiones del CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC deberán tomarse por unanimidad; en caso de no llegarse a una decisión unánime entre los miembros, se consultará a las máximas instancias administrativas de LAS PARTES integrantes procurando un acuerdo unánime al respecto, y a falta de éste primará la posición de la mayoría simple, sin perjuicio de las acciones pertinentes a la defensa de los derechos de la integrante que se considere lesionada.

LAS PARTES dejan expresa constancia de que es obligación de cada miembro del CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC tramitar oportunamente ante su representada, las autorizaciones necesarias para comprometerla financieramente.

LAS PARTES tienen la facultad de modificar su representación en el CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC, mediante comunicación escrita firmada por el respectivo representante legal.

Los integrantes del CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC no serán remunerados por el Consorcio.

CLÁUSULA OCTAVA - REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CONSORCIO: LAS PARTES acuerdan conjuntamente que la representación legal del CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC estará a cargo de:

- **LUISA MARÍA SALAS BAHAMÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No, 36.304.366 de Neiva, como Representante Legal Principal del Consorcio, quien queda expresamente facultado para suscribir todos los actos y documentos relativos al contrato adjudicado al Consorcio, otorgar las garantías exigidas de conformidad con la Convocatoria Publica No. IDU-LP-SGI-024-2021 y el Contrato de Obra No. IDU 1760 - 2021, representar al CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC judicial o extrajudicialmente, ejercer las facultades de recibir, transigir y conciliar y tomar todas las determinaciones que lleguen a ser necesarias para la adecuada ejecución del contrato, y en particular las siguientes facultades:

 a) Ejecutar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para la ejecución del Contrato, dentro de los términos y condiciones de la Convocatoria Publica IDU-LP-SGI-024-2021 y el Contrato de Obra No. IDU 1760 - 2021.

 b) Notificarse de los actos administrativos que lleguen a derivarse del contrato, lo cual hará a nombre del CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC.

 c) Presentar los reclamos a que hubiere lugar en nombre del CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC.

d) La decisión para recurrir a mecanismos de solución de conflictos.

- **ANDRÉS CABRERA VEGA** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.245.729 de Bogotá, como Representante Legal Suplente del Consorcio, quien cuenta con las mismas atribuciones y limitaciones del Representante Legal Principal, quien podrá actuar ante cualquier ausencia temporal o definitiva del mismo.

PARÁGRAFO - Por el sólo hecho de la firma del presente ACUERDO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, la Representante Legal Principal, la ingeniera LUISA MARÍA SALAS BAHAMÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No, 36.304.366 de Neiva, y el señor ANDRÉS CABRERA VEGA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.245.729 de Bogotá, como Representante Legal Suplente, aceptan esta designación y entienden las obligaciones que se derivan del mismo.

CLÁUSULA NOVENA - FINANCIACIÓN Y CONTABILIDAD: Cada una de LAS PARTES será responsable de los gastos y costos propios de la adjudicación del contrato, tales como publicación y garantías a que haya lugar con motivo de la legalización del contrato objeto del Consorcio, serán pagados igualmente en proporción a los porcentajes internos ya establecidos; cuando aplique, cada uno de los integrantes del Consorcio pagará en forma independiente los impuestos que en razón del contrato le correspondan.

LAS PARTES acuerdan que las necesidades de capital y recursos para el desarrollo del Contrato de Obra No. IDU 1760 - 2021, se cubrirán según el siguiente orden de prioridad:

1. Pago de actas de ejecución de obra, incluyendo anticipos cuando los hubiere.

2. Aporte de los Consorciados en función y para la ejecución del porcentaje de asignación de obligaciones, responsabilidades y resultados del Contrato.

3. Recursos de crédito del Consorcio.

El Consorcio recibirá la totalidad de los ingresos provenientes de la ejecución del Contrato, los desembolsos provenientes de la financiación otorgada para su realización si la hubiere, así como cualquier otro ingreso proveniente de la operación ordinaria del Consorcio dentro de su objeto, y con cargo a ellos se realizarán, los pagos que correspondan al Consorcio para la ejecución del Contrato y aquellos autorizados por el CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC.

Con la firma del presente acuerdo, LAS PARTES autorizan para que la totalidad de los pagos que les correspondan por la ejecución del contrato en proporción a su participación y porcentaje de asignación de obligaciones, responsabilidades y resultados del Contrato, se apliquen preferencialmente al pago de las obligaciones que les correspondan por los proveedores directos y los créditos que haya tomado el Consorcio, así como aquellas originadas en los desembolsos hechos en su favor por la(s) otra(s) Consorciada(s), si fuere el caso, imputándose primero a intereses y luego a capital, hasta su completa cancelación.

Será el CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC quien decidirá el instrumento financiero a través del cual se administren los recursos económicos provenientes del contrato, incluyendo el anticipo y cualquier otro ingreso proveniente de la operación ordinaria del Consorcio dentro de su objeto, así como la persona, medios y procedimientos mediante los cuales se lleve la contabilidad del Contrato y el Consorcio.

CLÁUSULA DÉCIMA – CUENTAS DEL CONSORCIO: El CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC constituirá cuentas bancarias, cuyas condiciones de manejo serán firmas conjuntas entre los integrantes o sus delegados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍAS: LAS PARTES convienen que todas las garantías requeridas por el pliego de condiciones de la licitación para la ejecución del proyecto, el costo de las mismas y las que sea necesario otorgar para su obtención, serán de su responsabilidad en proporción a su porcentaje de asignación de obligaciones, responsabilidades y resultados del Contrato, al igual que las penalizaciones a que pueda haber lugar en el contrato que celebre el Consorcio con la Contratante, en razón de lo cual acuerdan reducir su exposición al riesgo derivado de la solidaridad, mediante el otorgamiento de contragarantías, como garantía cruzada de su responsabilidad.

En virtud de lo anterior, cada integrante del CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC se obliga a otorgar a favor de las otras, un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones para respaldar las obligaciones a su cargo y para respaldar las correspondientes pólizas.

Mediante los citados pagarés LAS PARTES garantizarán el reembolso a cualquiera de las otras Consorciadas de las sumas de dinero que, en virtud de la solidaridad descrita, se vean en la necesidad de asumir en exceso de su porcentaje de asignación de obligaciones, responsabilidades y resultados del Contrato.

En todo caso queda establecido que incluso por fuera de los eventos y garantías a que se hace referencia en esta cláusula, cada una de LAS PARTES tendrá acción de recobro o reembolso frente a los otros en cuanto por razón de la solidaridad pactada, le fuere exigido el pago de obligaciones que correspondieren a aquellas según su porcentaje de asignación de obligaciones, responsabilidades y resultados del Contrato, acción ésta que se limitará al monto de los costos y gastos en que efectivamente incurra La integrante cumplida, incluyéndose como integrante de los costos, los intereses causados por el incumplimiento de LAS PARTES, a una tasa que será determinada por el CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN Y ADHESIÓN: Ninguna de LAS PARTES podrá, salvo con previo conocimiento escrito de las otras PARTES, y previa autorización del Contratante, ceder total o parcialmente su participación en el consorcio ni los derechos y obligaciones que se derivan del presente ACUERDO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL.

Así mismo, LAS PARTES expresamente acuerdan que en el supuesto de incorporar cualquier sociedad o persona natural como nuevo miembro del CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC, este deberá reconocer y aceptar todos los derechos y obligaciones asumidos por LAS PARTES en virtud del presente ACUERDO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, suscribiendo para tales efectos la documentación que LAS PARTES estimen sea oportuna.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES garantizan la confidencialidad que darán a las informaciones intercambiadas entre sí, a los estudios, documentos, compromisos y reuniones relacionados con el objeto del presente acuerdo, obligándose a no divulgarlas a terceros salvo en aquellos aspectos que fueren estrictamente indispensables con la consecución del mismo, así como tratar de igual forma cualquier información relativa a bienes protegidos por derechos de propiedad industrial, intelectual o equivalente. Estas obligaciones se hacen extensivas al personal, así como a las sociedades o entidades controladas por LAS PARTES, obligándose estas a actuar de forma que sean igualmente observadas por las empresas que estén en grupo con ellas.

No se aplicará este pacto de confidencialidad a aquella información que:

1. Sea de dominio público.

2. Pase a ser de dominio público en cualquier forma, excepto por divulgación de la integrante que la recibió.

3. Esté legalmente en poder de una de LAS PARTES antes de que otra se la facilite.

4. Haya sido obtenida legalmente de terceros.

5. Aquella información que deba ser comunicada por orden de un tribunal competente, organismo gubernamental o cualquier otra autoridad reguladora siempre y cuando la integrante que se vea obligada a comunicar dicha información trate por todos los medios razonables de notificar a la otra integrante dicha necesidad con la mayor antelación posible.

PARÁGRAFO PRIMERO - En caso de incumplimiento de la presente obligación de confidencialidad, la parte que incumplió, responderá por daños y perjuicios que puedan sufrir LAS PARTES afectadas como consecuencia de tal incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO - LAS PARTES acuerdan que la obligación de confidencialidad a que alude la presente cláusula subsistirá con todos sus efectos legales a la vigencia del presente acuerdo, por un período de tres (3) años a partir de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - IMPEDIMENTOS: LAS PARTES manifiestan que no tienen impedimento legal ni contractual alguno para suscribir el presente convenio, que con su firma no contravienen ninguna disposición legal, ni acuerdo firmado anteriormente con terceros y que todos y cada uno de los documentos que aportan para la elaboración y presentación de la oferta, así como su contenido es legal, auténtico, válido y veraz, quedando en todo caso obligadas a mantenerse indemnes entre sí por cualquier reclamación o cualquier daño o perjuicio derivado de la inexactitud de estas declaraciones.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONVENCIONES FUTURAS: LAS PARTES integrantes del Consorcio podrán convenir en el futuro cuantas estipulaciones adicionales consideren necesarias y/o convenientes para el mejor cumplimiento de su objeto, debiendo en todo caso constar por escrito y contar con el consentimiento unánime de sus representantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Todas las diferencias que surjan entre LAS PARTES integrantes del Consorcio con motivo de la interpretación, ejecución, aplicación y liquidación de este ACUERDO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL y el Contrato de Obra No. IDU 1760 - 2021, y respecto de las cuales no fuere posible llegar a un acuerdo amigable, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una parte integrante a las otras del motivo de la diferencia, plazo que se podrá prorrogar de común acuerdo entre ellas, serán sometidas a los mecanismos establecidos en esta cláusula:

1. Las diferencias relacionadas con asuntos técnicos u operacionales serán resueltas recurriendo al procedimiento de amigable composición técnica, de acuerdo con la ley Colombiana aplicable al efecto;

2. Las diferencias relativas a este ACUERDO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL y el Contrato de Obra No. IDU 1760 - 2021 que no hayan sido resueltas de acuerdo con el literal anterior, serán sometidas al veredicto de árbitro único quien decidirá en derecho y bajo las reglas de arbitramento institucional, previa convocatoria ante el centro de arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, entendiéndose que si LAS PARTES no se pusieren de acuerdo en cuanto a la designación del árbitro ellas han definido tal designación al centro de arbitraje descrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DISPOSICIONES FINALES: Todos los términos, pactos, declaraciones y condiciones de este acuerdo interno serán de carácter obligatorio, producirán efectos y serán ejecutables por LAS PARTES, sus sucesoras y cesionarias

LAS PARTES reconocen y manifiestan que los encabezados o títulos de cada una de las cláusulas contenidas en el presente instrumento no tienen valor jurídico alguno, y que son utilizados exclusivamente para un mejor entendimiento y localización del clausulado, no afectando de esta forma su contenido y alcance legal.

El presente acuerdo privado es completo, de modo que deja sin efecto cualquier documento, comunicación, propuesta o borrador que LAS PARTES hayan intercambiado sobre la Invitación o el Contrato con anterioridad a su firma.

La nulidad, invalidez o imposibilidad jurídica de cumplir con alguna o varias de las cláusulas de este acuerdo, no afectará las otras cláusulas y este acuerdo se interpretará como si la cláusula inválida, nula o cuyo cumplimiento es imposible, no hubiese existido.

Salvo que se disponga expresamente lo contrario, LAS PARTES convienen en que el dejar de ejercer o la demora en el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio de una de ellas, no se interpretará como una renuncia o desistimiento, ni como un consentimiento a la modificación de los términos del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – DOCUMENTOS Y ANEXOS: Forman parte integral del presente ACUERDO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, los siguientes documentos:

- El documento de conformación del CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CIVILES MECÁNICOS ELÉCTRICOS INGENIEROS S.A.S. – CIMELEC INGENIEROS S.A.S identificada con NIT. 891.100.670 - 7.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad JMS INGENIERÍA S.A.S. identificada con NIT. 900.527.061 - 7.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INGEOCHO S.A.S. identificada con NIT. 900.614.357 - 4.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – NOTIFICACIONES: LAS PARTES aceptan que cualquier comunicación o notificación que deba ser realizada entre ellas en relación con el presente Acuerdo, se realizara a las siguientes direcciones:

- **CIMELEC INGENIEROS S.A.S.**

 Dirección: Calle 127 No. 16 A - 76 Of 703 – Bogotá.
 Teléfono: 3003208 - 3003206
 Correo Electrónico: lsalas@cimelec.co

- **JMS INGENIERÍA S.A.S.**

 Dirección: Cra 45 A No. 91 - 49 Of 302 – Bogotá.
 Teléfono: 7030651
 Correo Electrónico: contabilidad@jmsingenieria.com

- **INGEOCHO S.A.S.**

 Dirección: Calle 127 No 16 A - 76 Of 703 – Bogotá.
 Teléfono: 3003208 - 3003206
 Correo Electrónico: cabreravega@hotmail.com

El presente ACUERDO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL se firma en la ciudad de Bogotá, el día primero (1) del mes de abril de dos mil veintidós (2022), en tres (3) ejemplares de igual tenor, una para cada parte firmante del Acuerdo.

LUISA MARÍA SALAS BAHAMÓN
C.C. No. 36.304.366
REPRESENTANTE LEGAL CIMELEC INGENIEROS S.A.S.
NIT. 891.100.670 - 7

ANDRÉS CABRERA VEGA
C.C. No. 79.245.729
REPRESENTANTE LEGAL INGEOCHO S.A.S.
NIT. 900.614.357 – 4

DIEGO FERNEY ESPINOSA RIVEROS
C.C. No. 93.400.090 de Ibagué
JMS INGENIERÍA S.A.S.
NIT. 900.527.061 - 7